



RESOLUCIÓN N° 0080-2016-UNHEVAL-CU.

Cayhuayna, 21 de enero de 2016.

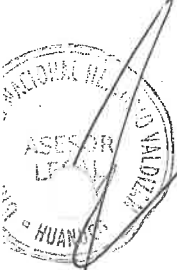
Vistos los documentos que se acompañan en setenta y cinco (75) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la docente Juvita Dina Soto Hilario, mediante documento de fecha 08.NOV.2015, presenta a la Decana de la Facultad de Enfermería, el recurso de apelación contra la Resolución N° 0260-2015-UNHEVAL-CF-ENF, del 02.SET.2015,

Que el abogado adscrito a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1384-2015-UNHEVAL/AL, de fecha 15.DIC.2015, manifiesta que de acuerdo al literal g) del Art. 9° de la Ley de Trabajo de la Enfermera N° 27669, tiene derecho a gozar la licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que deriven de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión; de acuerdo a los documentos que presenta la docente Juvita Dina Soto Hilario, tiene el cargo de Tesorería del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeras del Perú, cumple con los requisitos de representación de su Gremio Profesional (entidad representativa que deriva de su profesional de Enfermera); la Ley 27669, por su jerarquía, incursiona en las normas reglamentarias de la UNHEVAL y deben ser aplicadas en forma sistemática y en concordancia con el sistema normativo de la Universidad; es evidente que todo reglamento o norma administrativa, nunca va a resultar completa y suficiente para comprender el avance normativo de las profesionales y los fines de los Colegios Profesionales hoy en día no sólo están enfocados en funciones deontológicas de la profesión o de investigación, como estaban estructuradas primigeniamente, sino también están enfocadas en consolidar sus representaciones a nivel nacional, regional o local, propias de su Institución; por ello, las leyes expedidas a favor de diferentes profesionales de la Salud (Enfermeros, Médicos Cirujanos, Tecnólogo Médico, Obstetras y otros) han obtenido como derecho de sus agremiados el de la licencia por cargo representación de la profesión; el hecho de que tal licencia no se encuentre debidamente regulada en los Reglamentos Generales de licencias de la UNHEVAL o no esté parcialmente comprendido, no da lugar a que tal derecho del administrado, no pueda ser atendido. En tal caso, se deberá interpretar la Ley del Enfermero que contenga tal derecho (licencia) en el contexto del Reglamento vigente, aplicando los principios generales del Derecho, los principios del derecho administrativo y lo que resulte más favorable al docente (que en buena cuenta, se encuentra bajo una condición laboral, por desempeñar labor docente a (que en buena cuenta, se encuentra bajo una condición laboral, por desempeñar labor docente a favor del Estado), siendo la licencia por cargo representativo de la profesión, un derecho social adquirido a su favor; por consiguiente no se puede emplear una norma reglamentaria de licencia de menor jerarquía, para restringir o negar el derecho de la trabajadora docente a una licencia de menor jerarquía, para restringir o negar el derecho de la trabajadora docente a una licencia que se encuentra sustentada en una Norma Legal expedida por el Congreso de la República, y por tanto de mayor jerarquía; debiendo prevalecer esta última sobre la primera, con mayor razón si se trata de un derecho social adquirido por la trabajadora en atención a su condición profesional de Enfermera; de acuerdo con la opinión legal emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el Dictamen del Proyecto de Ley, que incorpora el Art. 8-A, en la Ley que creó el Colegio Médico del Perú, ha recomendado que en las licencias con cargo representativo de la profesión, se debe de tomar en cuenta las siguientes condiciones: Que la licencia sea otorgada sólo por el tiempo que dure la gestión en el cargo representativo otorgado de acuerdo a las horas que sean requeridas para el ejercicio del cargo y condicionado a las necesidades de la Entidad Empleadora; el desempeño en el cargo para el cual ha sido nombrado en la entidad representativa no sea remunerado; de acuerdo al Reglamento de Licencias de la UNHEVAL, también se ha fijado para los otros tipos de licencia la forma y modo de fiscalización que deben llevar a cabo los funcionarios de la UNHEVAL, con relación a los docentes y trabajadores que laboran en la Institución; por lo que es adecuado al caso, de licencia por desempeño de cargo representativo de la profesión, que también se someta a la fiscalización, a fin de cautelar los intereses de la Institución. La licencia no puede ser un cheque en blanco a favor del beneficiado o un derecho sin fiscalización estatal, conforme a su propia naturaleza. Del expediente se advierte que mediante informe emitido por la Decana de la Facultad de Enfermería, hace de conocimiento que la docente solicita licencia entre los meses de julio, agosto del 2015, viene dictando clases en la Escuela de Postgrado de la UNHEVAL y adjunta el Libro de Registro de Clases de la Sede Huancayo; al respecto debe tenerse en consideración que los docentes con licencia con goce de haber tienen los mismos derechos que los docentes ordinarios en actividad, por lo que no existe ninguna incompatibilidad; por otro lado se aprecia del Reglamento del Comité Electoral del Colegio de Enfermeros del Perú, en su inciso d) del Art. 13°, que los cargos del Consejo Nacional, deben tener por parte de sus candidatos el compromiso de residir en Lima, mientras dure su mandato;

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha de la expedición  
de la presente resolución  
Sustentada en

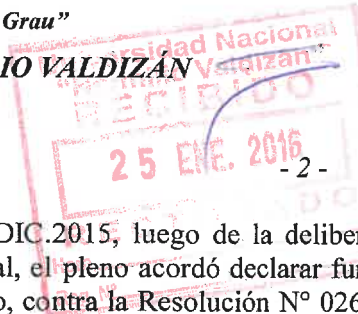


UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN

HUÁNUCO-PERÚ

SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN N° 0080-2016-UNHEVAL-CU.



Que en la sesión ordinaria de Consejo Universitario, del 29.DIC.2015, luego de la deliberación y estando de acuerdo con los considerandos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar fundada el recurso de apelación presentada por la docente Juvita Dina Soto Hilario, contra la Resolución N° 0260-2015-UNHEVAL-CF-ENF, del 02.SET.2015, de la Facultad de Enfermería; consecuentemente, conceder, en vías de regularización, licencia con goce de remuneraciones a la docente Juvita Dina Soto Hilario, en su condición de Tesorera del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, y en aplicación de la Ley N° 27669, Ley de Trabajo de las Enfermeras, solo por un período presupuestal, en este caso, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015, debiendo la administrada realizar dicho trámite en cada período anual; disponiendo que el Vicerrectorado Académico, la Dirección Central de Planificación y Presupuesto, la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;

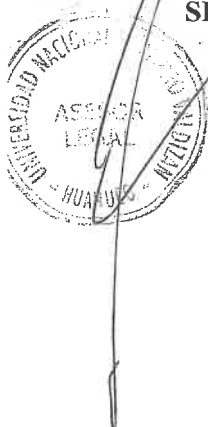
Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0083-2016-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado, a las atribuciones conferidas al señor Rector, por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UNHEVAL, a la Resolución N° 003-2013-UNHEVAL-AU, que reconoce al Dr. Guillermo A. Bocangel Weydert, como Rector y a la Resolución N° 0042-2016-UNHEVAL-R, que encarga las funciones de Rector al Dr. Lorenzo PASQUEL LOARTE del 19 al 22.ENE.2016;

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR FUNDADA** el recurso de apelación presentada por la docente *Juvita Dina Soto Hilario*, contra la Resolución N° 0260-2015-UNHEVAL-CF-ENF, del 02.SET.2015, de la Facultad de Enfermería;
- 2°. **CONCEDER**, en vías de regularización, licencia con goce de remuneraciones a la docente *Juvita Dina Soto Hilario*, en su condición de Tesorera del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú, y en aplicación de la Ley N° 27669, Ley de Trabajo de las Enfermeras, solo por un período presupuestal, en este caso, a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2015, debiendo la administrada realizar dicho trámite en cada período anual;
- 3°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, la Dirección Central de Planificación y Presupuesto, la Dirección General de Administración y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias;
- 4°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese



*Lorenzo Pasquel Loarte*  
**Dr. Lorenzo PASQUEL LOARTE**  
RECTOR (E)



*Janeeth L. Tello Cornejo*  
**Mg. Janeeth L. TELLO CORNEJO**  
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines

*Janeeth L. Tello Cornejo*  
**Mg. Janeeth L. Tello Cornejo**  
Secretaria General

- Distribución:
- Rectorado
  - VRAcad
  - DInvest-OCI-
  - AL-DCPYP
  - DOGA-OC
  - OT-JPER.UEC.
  - UR-Interesada
  - FENF
  - Archivo